



DISPOSICIONES COMUNES A LAS HERENCIAS POR TESTAMENTO O SIN ÉL

Sabías que...

Del beneficio de inventario y del dº de deliberar

¿Quién tiene derecho a aceptar la herencia a beneficio de inventario?

Todo heredero, aunque el testador se lo haya prohibido.

¿Puede pedir la formación de inventario antes de aceptar o repudiar la herencia, para deliberar sobre este punto?

Sí.

¿Cómo podrá hacerse la aceptación de la herencia a beneficio de inventario?

- Ante Notario;
- o por escrito ante cualquiera de los Jueces que sean competentes para prevenir el juicio de testamentaría o abintestato.

¿Cómo lo haría el heredero a q se refiere la pregunta anterior si se hallare en país extranjero?

Podrá hacer dicha declaración ante el Agente diplomático o consular de España que esté habilitado para ejercer las funciones de Notario en el lugar del otorgamiento.

¿Qué sucede si no se ha hecho un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia o dentro de los plazos establecidos en el CC?

La declaración no producirá efecto alguno.

¿Qué sucede cuando el heredero que tenga en su poder los bienes de la herencia, o parte de ellos y quiera utilizar el beneficio de inventario o el derecho de deliberar?

Deberá manifestarlo al Juez competente para conocer de la testamentaría o del abintestato, dentro de 10 días siguientes al en que supiere ser tal heredero, si reside en el lugar donde hubiese fallecido el causante de la herencia.

Si residiere fuera, el plazo será de 30 días.



En uno y en otro caso, el heredero deberá pedir a la vez:

- a. la formación del inventario,
- b. y la citación a los acreedores y legatarios para que acudan a presenciarlo si les conviniere.

¿Desde cuando empezarán a contar los plazos referidos en la pregunta anterior?

Cuando el heredero no tenga en su poder la herencia o parte de ella ni haya practicado gestión alguna como tal heredero, los plazos se contarán desde:

- a. el día siguiente al en que expire el plazo que el Juez le hubiese fijado para aceptar o repudiar la herencia conforme al art. 1.005,
- b. o desde el día en que la hubiese aceptado o hubiera gestionado como heredero.

Fuera de los casos a que se refieren las dos preguntas anteriores, si no se hubiere presentado ninguna demanda contra el heredero, podrá éste aceptar a beneficio de inventario o con el derecho de deliberar, mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia.

¿Cuándo se principiará el inventario?

Dentro de los 30 días siguientes a la citación de los acreedores y legatarios y concluirá dentro de otros 60.

Si por hallarse los bienes a larga distancia o ser muy cuantiosos o por otra causa justa parecieren insuficientes dichos 60 días, podrá el Juez prorrogar este término por el tiempo que estime necesario, sin que pueda exceder de 1 año.

Si por culpa o negligencia del heredero no se principiare o no se concluyere el inventario en los plazos y con las solemnidades prescritas en las preguntas anteriores, se entenderá que acepta la herencia pura y simplemente.

El heredero que se hubiese reservado el derecho de deliberar, deberá manifestar al Juzgado, dentro de 30 días, contados desde el siguiente al en que se hubiese concluido el inventario, si acepta o repudia la herencia.

Pasados los 30 días sin hacer dicha manifestación, se entenderá que la acepta pura y simplemente.

¿Se puede pedir la administración y custodia de los bienes hereditarios durante la formación del inventario?

Sí, a instancia de parte interesada el Juez podrá proveer, durante la formación del inventario y hasta la aceptación de la herencia.



¿Qué sucede cuando se reclame judicialmente una herencia de que otro se halle en posesión por más de 1 año?

Si venciere en el juicio no tendrá obligación de hacer inventario para gozar de este beneficio y sólo responderá de las cargas de la herencia con los bienes que le sean entregados.

¿Qué sucede cuando el heredero haya hecho el inventario y después repudia la herencia?

Aprovechará a los sustitutos y a los herederos abintestato, respecto de los cuales los 30 días para deliberar y para hacer la manifestación, se contarán desde el siguiente al en que tuvieron conocimiento de la repudiación.

¿Qué efectos produce a favor del heredero el beneficio de inventario?

Produce los siguientes efectos:

1º El heredero no queda obligado a pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma.

2º Conserva contra el caudal hereditario todos los derechos y acciones que tuviera contra el difunto.

3º No se confunden para ningún efecto, en daño del heredero, sus bienes particulares con los que pertenezcan a la herencia.

¿Cuándo perderá el heredero el beneficio de inventario?

1º Si a sabiendas dejare de incluir en el inventario alguno de los bienes, derechos o acciones de la herencia.

2º Si antes de completar el pago de las deudas y legados enajenase bienes de la herencia sin autorización judicial o la de todos los interesados o no diese al precio de lo vendido la aplicación determinada al concederle la autorización.

¿Podrán los legatarios demandar el pago de sus legados durante la formación del inventario y el término para deliberar?

No.

¿Hasta cuando se entenderá que se halla la herencia en administración?

Hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios.



El administrador, ya lo sea el mismo heredero ya cualquiera otra persona, tendrá, en ese concepto la representación de la herencia para ejercitar las acciones que a ésta competan, y contestar a las demandas que se interpongan contra la misma.

¿A quién le debe pagar primero el administrador, a los legatarios o a los acreedores?

A todos los acreedores.

Y en caso de que haya varios acreedores ¿cuál de ellos cobra primero?

Cuando haya juicio pendiente entre los acreedores sobre la preferencia de sus créditos, serán pagados por el orden y según el grado que señale la sentencia firme de graduación.

No habiendo juicio pendiente entre los acreedores serán pagados los que primero se presenten; pero, constanding que alguno de los créditos conocidos es preferente, no se hará el pago sin previa caución a favor del acreedor de mejor derecho.

¿Qué sucede cuando después de pagados los legados aparecieren otros acreedores?

Éstos sólo podrán reclamar contra los legatarios en el caso de no quedar en la herencia bienes suficientes para pagarles.

Cuando para el pago de los créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios ¿cómo se realizará dicha venta?

En la forma establecida en la LEC respecto a los abintestatos y testamentarías, salvo si todos los herederos, acreedores y legatarios acordaren otra cosa.

¿Qué sucede cuando no hayan alcanzado los bienes hereditarios para el pago de las deudas y legados?

El administrador dará cuenta de su administración a los acreedores y legatarios que no hubiesen cobrado por completo, y será responsable de los perjuicios causados a la herencia por culpa o negligencia suya.

¿Qué ocurre cuando los acreedores y legatarios son pagados?

Quedará el heredero en el pleno goce del remanente de la herencia.

Si la herencia hubiese sido administrada por otra persona, ésta rendirá al heredero la cuenta de su administración, bajo la responsabilidad que impone la pregunta anterior.



¿Quién se hará cargo de las costas del inventario y los demás gastos a que dé lugar la administración de la herencia aceptada a beneficio de inventario, y la defensa de sus derechos?

La misma herencia.

Exceptúanse aquellas costas en que el heredero hubiese sido condenado personalmente por su dolo o mala fe.

Lo mismo se entenderá respecto de las causadas para hacer uso del derecho de deliberar, si el heredero repudia la herencia.

Los acreedores particulares del heredero ¿podrán mezclarse en las operaciones de la herencia aceptada por éste a beneficio de inventario?

No, hasta que sean pagados los acreedores de la misma y los legatarios; pero podrán pedir la retención o embargo del remanente que pueda resultar a favor del heredero.